

I-96-32



# EL CONGRESO NACIONAL

## CONSIDERANDO

- Que la primera disposición transitoria de la Constitución Política ordena la reforma o expedición de varias leyes, entre las cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Función Judicial;
- Que a pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento a la disposición Constitucional antes señalada;
- Que es necesario adecuar las normas secundarias a las disposiciones constantes en la Constitución Política de la República; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY REFORMATIVA AL ARTICULO 22 DE LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 22, por uno que diga:

"Art. 22.- Para ser Ministro de una Corte Superior se requiere:

Ser ecuatoriano por nacimiento; hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía; tener cuarenta años de edad; tener título de Doctor en Jurisprudencia o de Abogado; haber ejercido con probidad notoria la profesión de Abogado, la Cátedra Universitaria en Ciencias Jurídicas; y, cumplir con los demás requisitos establecidos en la Constitución y la Ley."

Art. 2.- La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, el uno del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dr. FABIAN ALARCON RIVERA  
Presidente del Congreso Nacional

Dr. JAIME DAVILA DE LA ROSA  
Secretario General, Enc.